



## CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. No 15 /2018

San Salvador. A las nueve horas con cinco minutos del día trece de Abril de dos mil dieciocho. Admitida la solicitud de información interpuesta el xxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxx , quien se identifica con su documento único de identidad número xxxxxxxxxxx y en la cual solicita la siguiente información:

“Me sea proporcionada copia del video del Proceso Público de entrevistas, correspondiente a mi persona

No omito manifestar que la presente solicitud la hago por no aparecer publicada dicha entrevista, como sí aparecen todas la demás, en los medios electrónicos utilizados para ello por parte del Consejo Nacional de la Judicatura”

Analizado lo solicitado y CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información Pública;
- II. Que lo solicitado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley.
- III. Que habiendo sido realizadas las gestiones internas en las unidades que podrían haber generado la información solicitada, se nos ha entregado el acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, de la sesión No 13-2018 celebrada el once de abril del presente año en que se tomó el acuerdo que en lo conducente dice: Punto doce punto tres “...El Pleno acuerda: a) tener por recibido el memorando con referencia UAIP/SE/No 27 /2018 suscrito por el licenciado José Manuel Archila, y comunicarle que a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por el interesado se le instruye para que le

solicite un disco DVD en blanco; Instruir al xxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxx, xxxxxxxxxxx del Área de xxxxxxxxxxx , para que previa entrega de un disco DVD en blanco, proceda a grabar la entrevista realizada por el pleno al xxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxx, en el Proceso de Selección de Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia...”

- IV. POR TANTO: Esta oficina fundamentada en los arts. 3, 4, 6, 19,h; 24,d; 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a los arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, **RESUELVE**: Entréguese al xxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxx, la información en la forma solicitada. .- **NOTIFIQUESE**.

  
Lic. José Manuel Archila  
OFICIAL DE INFORMACIÓN

